

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Cra. 7a # 74 - 64 Oficina 506
Tel: (571) 3132408 - 3132423 - 3132410 - 3131759
Fax: (571) 3131647 - 3132367
E-mail: rubiolaw@cable.net.co
Apartado Aereo 21848
Bogota, D.C. - Colombia

143
125

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-094034- -00002-0000

Fecha: 2009-02-25 14:16:04 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 538 PETICION Folios: 2

Señor

**SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

E. S. D.

REF: Expediente No.:
Patente de Invención:

07-094.034
"DISPOSITIVO DE CONTROL DE
INYECCIÓN DE COMBUSTIBLE DE
UN MOTOR MULTICARBURANTE"
HONDA MOTOR CO., LTD.

Titular:

Publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 596 de
30 de Septiembre de 2008

SOLICITUD DE EXAMEN DE PATENTABILIDAD

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.192.062 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.007, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en carácter de **APODERADO** de la sociedad **HONDA MOTOR CO., LTD.**, respetuosamente solicito a esa Dependencia:

- 1.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y estando dentro del término legal de seis (6) meses contados desde la fecha de publicación en la Gaceta No. 596 de 30 de Septiembre de 2008, de la solicitud de la patente de la referencia, solicito se sirvan proceder a efectuar el examen de patentabilidad de la Invención.
- 2.- Para que la presente petición sea viable, estoy anexando el siguiente documento:
 - 2.1. Recibo de pago No. 09-14,946 de 24 de Febrero de 2009; de acuerdo con la Resolución No. 55819 de 26 de diciembre de 2.008.
- 3.- Por lo anterior solicito se continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

HUMBERTO RUBIO CAMACHO
C.C. 17.192.062 de Bogotá
T.P. 50.007 Consejo Superior
de la Judicatura.
COD. 4134

07/1689/P000679
Bap-

144
126

**PARA USO EXCLUSIVO DE
HUMBERTO RUBIO & CIA. LTDA.**

**SOLICITUD DE EXAMEN DE
PATENTABILIDAD**

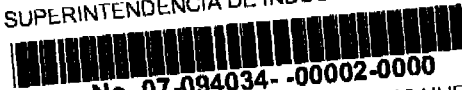
Exp No.: 07-094.034

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 09 - 14,946
FECHA : FEBRERO 24 DE 2009

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-094034- -00002-0000

Fecha: 2009-02-25 14:16:04 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 538 PETICION Folios: 2

******* CONSIGNACION *******

DEBITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
HUMBERTO RUBIO CAMACHO	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	80659902	24/02/2009	1,356,000.00

******* CONCEPTO *******

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	
		112 PTC CAP-I EXAMEN DE PATENTIBILIDA	452,000.00
		TOTAL :	\$ 452,000.00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 07-94034

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **596** DE

FECHA **30 DE SEPTIEMBRE DE 2008** EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR

LA LEY EXPIRA EL **30 DE DICIEMBRE DE 2008**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO X

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C., (17, 09, 2010)

Abogado

Humberto Rubio Camacho

ASUNTO

Radicación

07-94.034

Trámite

002

Evento

001

Actuación

430

Oficio

12511

Folios

007

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

1.1 Descripción: Folios: 107 a 123 como se radicó inicialmente
Folios: a

1.2 Reivindicaciones: Folios: 124 a 126 como se radicó inicialmente
Folios: a

1.3 Dibujos: Folios: 127 a 133 como se radicó inicialmente
Folios: a

1.4 Oposiciones: Como se informa en el folio 145 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en entregar una configuración de control de suministro de combustible mediante uso de medios técnicos, reivindicada como: "dispositivo de control de inyección de combustible de un motor mult carburante".

De otra parte, el pliego reivindica: un dispositivo de control de inyección de combustible de un motor mult carburante, relacionado en la reivindicación 1; un dispositivo de control de la inyección de combustible de un motor mult carburante, relacionado en la reivindicación 2; las reivindicaciones 3 y 4 dependen de las dos anteriores y la 5 de todas.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es F02D 41/30.

3. De la solicitud de Patente

3.1 Descripción (artículo 28 D. 486)

a. La descripción calificada **NO** permite **identificar** una forma de ejecución **clara y completa** de la(s) mejora(s) considerada(s) patentable(s) porque dicha descripción se limita a enumerar los componentes de un motor, unos sensores de presión, temperatura, una unidad de control, etc. junto con su uso para controlar el suministro de combustible al motor mediante unos "métodos" de procesamiento de señales (información), pero sin que sea posible determinar cómo se puede ejecutar o fabricar los "dispositivos" (**productos**) que se reivindican.

Como se conoce bien en el campo de la propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente, tal que esta le permita a un técnico de nivel medio, evaluar y ejecutar (**fabricar**) la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

Es importante recordarle al interesado tenga en cuenta que la simple presencia de una realización preferente de la invención **NO** basta para cumplir el requisito legal porque lo que la norma exige es, en cierta medida, la "**receta**" para ejecutar o **fabricar** los dispositivos (**productos**) que se desean amparar.

Adicionalmente, se recuerda al interesado que describir el procesamiento de señal(es) o información con medios técnicos siguiendo los pasos de un(os) método(s) NO sirve de fundamento para reivindicar medios físicos puesto que, de un lado, se trata del mero **uso** de medios técnicos para procesar señales o información o datos, y, de otro lado, las características técnicas no tienen concordancia de puesto el(los) método(s) descrito(s) sigue(n) una(s) secuencia(s) de procesamiento, cuyas características son más cercanas a las de un **procedimiento** que a las de un **producto** y, que no se permite.

La oficina deja en claro que, el solicitante está obligado a divulgar la invención pues de lo contrario la patente podrá ser denegada. Dicha obligación se considerará cumplida, cuando la descripción contenga todas las indicaciones, que necesita la persona de nivel técnico medio, para ejecutar la invención, en especial, aquellas indicaciones que no estén comprendidas en el estado de la técnica.

b. El documento presenta errores de transcripción, redacción y traducción, que inciden negativamente en la claridad de la exposición; para ilustrar nuestras afirmaciones a continuación se suministra un par ejemplos de los defectos detectados, sin embargo, no se hará una lista detallada ya que sería una labor dispendiosa, fuera de nuestras funciones.

En varios lugares de la descripción y, en particular, en las reivindicaciones se incluyen expresiones con guiones, lo cual, no es claro debido a que no se sabe para qué se incluyeron o qué significan los guiones agregados, teniendo en cuenta que en castellano no se necesita de ellos más allá del uso conocido para separar renglones, ejemplos: "aire-combustible", "combustible-aire", etc.

Un error de transcripción se puede encontrar en la línea 26 de la página 9.

La redacción de todo el documento es deficiente debido al continuo abuso con los gerundios, tiempos verbales compuesto propios de otros idiomas pero no del castellano y por mal uso tanto de las preposiciones sobre, desde, a través de, etc. que muchas veces no corresponden a las relaciones que se quieren establecer como de los artículos indeterminados.

Por los motivos precedentes, la descripción no cumple las disposiciones del artículo 28.

3.2 Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Las reivindicaciones 1 y 2 son indefinidas porque no permiten establecer cuál es la mejora aportada por el solicitante al estado de la técnica; no tienen sustento descriptivo debido a que en ese aparte no se divulga la forma de ejecutar o **fabricar** los "medios" del "dispositivo de control", decir, la forma de obtener un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho, sino que se relaciona el **uso** de medios técnicos para procesar unas señales de control; no incluyen signos de referencia que faciliten su interpretación (numeración entre paréntesis); no son claras porque solo hacen una enumeración de "medios" junto con su uso o efecto

del mismo pero sin establecer una relación de estructura o de función entre ellos; y se redactaron en términos del resultado a obtener mediante uso de medios técnicos y en secuencia lógica de procesamiento de información (señal), lo cual, **no se permite**.

La reivindicación 3 no tiene enlace lógico con ninguna de las que, supuestamente, depende debido a que no aclara ni delimita ninguna característica incluida en alguna de ellas; no es aceptable porque ella depende, simultáneamente, de la 1 y la 2, que no tienen unidad de invención, por lo que se explica en el siguiente numeral; no tiene sustento descriptivo porque en ningún lugar de ese aparte se revela un "dispositivo" que reúna las características de la 1 con la 3 y/o de la 2 con la 3. Todo lo anterior es válido para su dependiente.

La reivindicación 5 no solo no tiene enlace lógico con las precedentes sino que solo hace referencia al uso de una memoria y/o el efecto producido por este.

Para la redacción del pliego se recomienda tener en cuenta, en primer lugar, que de acuerdo a la norma, el procedimiento y la jurisprudencia un **producto** debe ser un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho; en otras palabras, debe revestir forma tangible y ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura.

En segundo lugar, que la esencia de una reivindicación o de un pliego consiste en definir la invención, con lo cual, se fija la extensión de la patente y se hace posible delimitarla respecto del estado de la técnica; asimismo, de un lado, una reivindicación independiente debe definir la invención en forma más general mediante las características técnicas aportadas o creadas por el inventor y las dependientes son para aclarar o delimitar alguna característica técnica incluida en la independiente respectiva.

De otro lado, es práctica corriente subdividir las reivindicaciones en dos partes, preámbulo y parte caracterizante; la primera contiene el conjunto de características de la invención cuya combinación se conoce, por decirlo así, es el "**género**" al que pertenece la invención. La segunda parte (caracterizante) debe mencionar la(s) característica(s) propia(s) de la invención (creadas por el inventor) que la distinguen del estado de la técnica, por decirlo así, es la "**especie**" de la invención.

En tercer lugar, acorde al procedimiento: a) "Una reivindicación **debe incluir** no solamente una enumeración de elementos, sino también indicar su funcionamiento y la relación funcional entre los mismos cuando para la persona versada en la materia ello no se desprenda de forma obvia de la misma definición del elemento", donde la relación de función entre los componentes de una estructura, en los campos eléctrico, electrónico y afines tiene una forma específica de realización.

b) "Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales que definan la invención y la hagan distintiva del estado de la técnica. Dichas características técnicas deben definir la solución (del problema técnico) que intenta resolver la solicitud".

c) "Para efectos del examen **no se toma como característica técnica la inclusión de términos** relativos a aspectos no técnicos como, por ejemplo, "... que almacena una pluralidad de mapas... que detecta la concentración... que selecciona el mapa óptimo... que determina el tiempo básico...", etc. puesto que **el resultado** o fin alcanzado **no es una característica esencial para el efecto**. Sin perjuicio de ello, la inclusión de elementos no técnicos pueden afectar la claridad de la reivindicación".

Por último es imprescindible precisar que la solicitud puede incluir una reivindicación independiente que defina el **producto** (dispositivo) por las características técnicas de

149
131

estructura o función, seguida de dependientes que aclare(n) o delimite(n) la(s) característica(s) correspondiente(s) de estructura o de función, acorde a como se haya definido en la independiente; no obstante lo anterior, resulta necesario precisar que no se acepta ni que en una independiente se mezcle características de estructura y uso o supuesta función, ni que una independiente relacione una estructura y algunas dependientes de ella pretendan aclarar una supuesta función (una etapa de un método de procesamiento) o un uso o los efectos de este o que la primera relacione una función y sus dependientes supuestamente aclaren partes de una estructura, debido a que unas u otras quedarían sin enlace lógico con su respectiva independiente, lo cual, no sería concordante ni congruente.

Una reivindicación de **producto**, como ya se dijo debe definir el objeto por medio de características técnicas de estructura o de función entre los componentes de la estructura, pero **no** limitarse a enumerar los componentes de un producto junto con el uso o el efecto producido por este porque ello no permite establecer si se alcanza el resultado declarado o no y, por consiguiente, si se establece el alcance de la protección, claramente, o no, sino que debe definir la mejora por las características técnicas aportadas (creadas / mejoradas) por el solicitante, lo que en este caso, **no** es posible determinar.

Por lo antes expuesto, se concluye que las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

Se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las de los puntos 4 a 7 de adelante.

4. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

La oficina considera que el pliego de la solicitud comprende, al menos, tres grupos de reivindicaciones **no** enlazadas por un concepto común e inventivo, así:

Un primer grupo lo integra la reivindicación 1 dirigida a un "dispositivo" de control de inyección de combustible que incluye "medios" de detección, de conmutación y determinación.

El segundo grupo lo conforma la reivindicación 2 enfocada en un "dispositivo" de control de inyección de combustible que incluye un sensor de concentración y "medios" de determinación de tiempo.

El último grupo son las reivindicaciones 3 a 5 que no solo dependen de las dos anteriores sino que la 3 agrega un sensor de presión y un "medio" de detección.

El "medio de memoria" que almacena... citado en las citadas reivindicaciones 1 y 2 **NO** les confiere unidad de invención pues cualquier técnico en la materia sabe que cualquier circuito de control incluye una memoria que se usa para almacenar señales (información), que luego se recupera y se emplea en los cálculos (fines) subsiguientes.

En consecuencia, el interesado deberá señalar, explícitamente, qué grupo de reivindicaciones deja en este expediente para su calificación definitiva; asimismo, debe limitar la solicitud a una única invención mediante el corte o la separación correspondiente de la descripción, las reivindicaciones y los dibujos de la original o inicial. Se advierte que de no cumplirse el requerimiento, la oficina podrá hacerlo únicamente para el primer grupo.

Si el solicitante decide presentar una o más divisionales, cada una de ellas deberá separar o cortar de la original los componentes de cada solicitud, es decir, la descripción, las reivindicaciones y dibujos, de tal modo que cada divisional limite la materia a una única invención.

5. No es una invención (artículo 15 D 486 literal e)

La legislación vigente establece que, por **programa de ordenador** (software) se entiende: "la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado, es capaz de hacer que un ordenador -- un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado".

Acorde a la práctica común seguida, la oficina considera y considerará como soporte lógico como tal no solo las instrucciones que necesita una máquina para obtener un resultado, sino también las secuencias lógicas de procesamiento de señales, información y/o datos, las rutinas, los protocolos, los algoritmos, los diagramas de flujo, etc. no solo porque así lo permite la norma, (... o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado... determinada tarea u obtenga determinado resultado), sino porque técnicamente son programas como tal.

Del contenido del pliego salta a la vista que, las reivindicaciones 1, 2 junto con sus dependientes se redactaron en términos del resultado a obtener mediante uso de medios técnicos y en secuencia lógica de procesamiento de señal (información), motivo por los que el contenido, de las mencionadas reivindicaciones, se considera soporte lógico como tal y no cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

6. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículos 14 y 21 D 486)

6.1 Requisitos de patentabilidad (artículo 14 D 486)

De acuerdo a lo establecido, un **producto** debe ser un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho; en otras palabras, debe revestir forma tangible y ser definido o bien por las características técnicas de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura.

A la luz de lo precedente resulta evidente que lo reivindicado **no** reviste forma tangible ni se definió mediante las características técnicas permitidas porque se redactaron en términos del uso de unos "medios" técnicos que controlan la inyección de combustible al motor de un vehículo.

Como se conoce bien en propiedad industrial, un **producto** para que conforme un cuerpo cierto (revista forma tangible) se debe describir y reivindicar de forma que se sepa cómo se ejecuta o fabrica el **producto** pero **no** de qué forma se usa para procesar información (señal) o se puede usar, uno o más componentes de unos medios técnicos para realizar dicho procesamiento.

Además, las reivindicaciones del pliego incluyen mezclas de características no permitidas, como se evidencia de su redacción, ejemplos:

"1. Un dispositivo de control... un medio de memoria que almacena una pluralidad de mapas... un medio de detección... que detecta... un medio de conmutación... que selecciona el mapa... un medio de determinación... que determina el tiempo básico...".

"2. Un dispositivo de control... un medio de memoria que almacena una pluralidad de mapas... sensor de concentración... detecta la concentración... medio de determinación... que determina el tiempo básico... medio de determinación del coeficiente... que determina el coeficiente...", y forma similar en las reivindicaciones restantes.

En lo anterior es evidente que, la parte no subrayada son características estructurales, y la subrayada, características de uso o efecto del mismo.

Finalmente, se precisa que las características incluidas en las reivindicaciones NO son **características técnicas** que sirvan para definir un **producto** porque una señal (información) de control **funcionalmente** equivale a un disco compacto o a la mera presentación de información puesto que una información o una señal o similares **no** es más que una portadora de material descriptivo no funcional, el cual, por sí solo **no** puede proveer aplicación(es) práctica(s) para la obtención, realización o **manufactura** de un objeto.

Por las razones precedentes, las reivindicaciones del pliego **no** cumplen las disposiciones del artículo 14.

6.2 Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículo 21 D 486)

Del estudio de la solicitud queda claro que, lo reivindicado simplemente hace **uso** de medios técnicos ampliamente conocidos en el arte, por lo que se denominan convencionales o, de partes de ellos, que en este caso se relacionan a una memoria, uno o más sensores, etc. en los que se **"configura"** (programa) el(los) método(s) de procesar la(s) señal(es) de control de inyección, como se puede constatar con el contenido de la misma solicitud, por ejemplo, con la figura 1 que ilustra el motor junto los elementos lógicos de control de inyección de combustible; las figuras 2, 5 y 7 ilustran los diagramas de flujo de la forma en que se procesa(n) la(s) señal(es) de control, motivo por el que se considera que el pliego afecta las disposiciones del citado artículo 21 de la Decisión 486.

Parece necesario aclarar, de un lado, que la oficina **no** puede aceptar como sustento de patentabilidad ni el uso de componentes convencionales o parte de ellos, ni la redacción del documento con mezclas de características no permitidas, puesto que se distorsiona el aporte real al estado de la técnica, se altera la proporción que debe existir entre lo divulgado y la protección solicitada y, porque **no** se cumplen exigencias taxativas de la ley.

De otro lado, que un "dispositivo de control de inyección de combustible de un motor mult carburante" o **producto como tal**, es independiente de cómo se usa; es decir, un **producto** NO se puede restringir por la manera de uso pensada (deseada) que se le de a uno o más de sus componentes; por ejemplo, una memoria es independiente del género de datos que se almacenen en ella [mapa(s) de control y/o coeficiente(s) de corrección(es)], una pantalla es independiente del tipo de información que se despliegue en la misma, un sensor de un parámetro físico es independiente de la magnitud de dicho parámetro, etc. de allí, que enunciar uno o más componentes de un control convencional y mezclarlo(s) con el(los) uso(s) para procesar una señal **no** son características que sirvan para distinguir, un "dispositivo de control de inyección de combustible de un motor mult carburante", como se reivindican aquí; además, una secuencia de eventos (programa) de control **NO** se puede convertir en patentable, tan solo por redactarse en forma de "dispositivo", ya que, solo se trata de la obtención de un resultado por el **uso** de medios técnicos procesadores de señal(es) o información convencionales.

7. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

Nivel inventivo (artículo 18 D486)

La persona del oficio, normalmente versada en la materia técnica correspondiente, que se podría haber encargado de solucionar el problema planteado por la presente solicitud, sería un técnico o ingeniero electromecánico con experiencia en sistemas de control de suministro de combustible a vehículos, que conozca la composición y los principios básicos de funcionamiento de dichos sistemas o, por lo menos, que cuente con las condiciones necesarias para informarse acerca de esos principios al consultar la literatura técnica respectiva.

152
134

Una persona de nivel técnico medio en la materia, de forma obvia, habría obtenido lo reivindicado porque "configurar" o programar el control de inyección de combustible a un vehículo, en la forma de secuencia de procesamiento de señal o rutina o protocolo etc. con ayuda de una memoria y/u otro(s) aparato(s) electrónico(s) similar(es), capaces de procesar señales o informaciones, para que ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado, puesto que se trata de operaciones, comúnmente, realizadas por él en el control de inyección.

Por esa razón, se estima que lo reivindicado no cumple lo dispuesto por el artículo 18 de la Decisión 486.

8. Conclusión:

a) la solicitud **no** cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 inciso e), 18, 21, 25, 28 y 30, razones por las que no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones

b) **no** es aparente cual parte de la solicitud podría servir de base para un pliego reivindicatorio aceptable.

Sin embargo, si el solicitante considera que la solicitud contiene alguna materia patentable, de un lado, deberá replantear la solicitud en ese sentido, pero es importante, que recuerde y tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

De otro lado, deberá indicar en qué parte(s) de la descripción hay sustento para lo que se presente, con el fin de facilitar el examen.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

ALIX CESPEDES DE VERGEL
Directora de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
23 SET. 2010

CONCEPTO TÉCNICO No. 3.303	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.202004
----------------------------	--